GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2016-2018
Huixquilucan
Gobernando Juntos

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

AÑO 2 | **GACETA 2** | **5 DE FEBRERO DE 2017**

BANDO MUNICIPAL 2017

5 DE FEBRERO DE 2017

2016-2018 Huixquilucan
Gobernando Juntos

LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2016-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 25 de enero del 2017, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO 2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 1
CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES 2

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL 4

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES 8
CAPÍTULO II DEL CENSO MUNICIPAL 12

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 13
CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 16
CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA 17
CAPÍTULO IV GOBIERNO DIGITAL 18
CAPÍTULO V ANTICORRUPCIÓN 19
CAPÍTULO VI DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA 19
CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 20
CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 22
CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL 22

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	23
CAPÍTULO II	DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO III	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO IV	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO V	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	30
CAPÍTULO VI	DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO	32
CAPÍTULO VII	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	34
CAPÍTULO VIII	DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA	40

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	41
CAPÍTULO II	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	43

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPÍTULO II	DEL DESARROLLO POLÍTICO	44
CAPÍTULO III	DEL DESARROLLO ECONÓMICO	45
CAPÍTULO IV	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	45

TÍTULO OCTAVO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES 47

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS 46
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO 49
CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES 52

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 54
CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS 57
CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN 58
CAPÍTULO IV DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE 60

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA 64
CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD 69

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROTECCION CIVIL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 70
CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS 71

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL 72

CAPÍTULO II	DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS	72
CAPÍTULO III	DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES	75
CAPÍTULO IV	DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	81
CAPÍTULO V	DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	84
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	DEL PROCEDIMIENTO	84
T R A N S I T O R I O S		85

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3.- El Municipio Libre de Huixquilucan, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la Villa de Huixquilucan de Degollado, Cabecera del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, así como su Escudo oficial y Topónimo, los que podrán ser modificados de acuerdo a los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 8.- El nombre del Municipio de Huixquilucan, en su etimología náhuatl "huitzquillocan atlyxamacayan", significa "lugar de cardos comestibles y de varas espinosas, donde se precipitan y encajonan las aguas".

El nombre de la cabecera municipal es "Villa Huixquilucan de Degollado", aprobado por la Legislatura del Estado por medio de decreto de fecha 15 de abril de 1875, en honor al General José Santos Degollado Sánchez. El nombre del Municipio y de la cabecera municipal, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Escudo oficial del Municipio, es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, está formado por una figura que representa un montículo (elevación geográfica), que en sus laterales tiene tres sinuosidades semicirculares, en la parte superior y en el centro inferior interior tiene la figura de una planta de cardo espinosa, la planta inferior descansa sobre dos ovoides que representan el asentamiento humano.

El Escudo Topónimo, sólo podrá ser utilizado por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento sin fines lucrativos y previo pago de los derechos que acuerde el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

ARTÍCULO 10.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y Escudo oficial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 143.52 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo; al Sur con el Municipio de Ocoyoacac y las Delegaciones Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de la Ciudad de México; al Este con la Delegación Cuajimalpa de la Ciudad de México; y al Noroeste con el Municipio de Lerma.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

I. Latitud Norte, 19° 18’ 07” - 19° 26’ 27”
II. Longitud Oeste, 99° 14’ 10” - 99° 24’ 15”

En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa de Huixquilucan de Degollado, dividida en cinco Cuarteles, que son:

1. Primer Cuartel, Barrio de San Martín;

2. Segundo Cuartel, Barrio de San Miguel;
3. Tercer Cuartel, Barrio de Santiago;
4. Cuarto Cuartel, Barrio de San Melchor; y
5. Quinto Cuartel, Barrio de San Juan Bautista.

II. Trece Rancherías que son:

1. Agua Bendita;
2. Agua Blanca;
3. El Cerrito;
4. El Guarda;
5. El Laurel;
6. El Plan;
7. La Cañada;
8. La Glorieta;
9. Llano Grande;
10. Piedra Grande;
11. San Jacinto;
12. San José Huiloteapan; y
13. San Ramón.

III. Once Pueblos, cuyas denominaciones son:

1. El Palacio;
2. Ignacio Allende;
3. La Magdalena Chichicaspa;
4. San Bartolomé Coatepec;
5. San Cristóbal Texcalucan;
6. San Francisco Ayotuxco;
7. San Francisco Dos Ríos;
8. San Juan Yautepec;
9. Santa Cruz Ayotuxco;

10. Santiago Yancuitlalpan; y
11. Zacamulpa.

IV. Veinte Colonias, denominadas:

1. Ampliación Palo Solo;
2. Constituyentes de 1917;
3. El Arenal;
4. El Bosque;
5. El Hielo;
6. El Mirador;
7. El Olivo;
8. El Pedregal;
9. Federal Burocrática;
10. Jesús del Monte;
11. La Retama;
12. La Unidad;
13. Las Canteras;
14. Loma del Carmen;
15. Montón Cuarteles;
16. Palo Solo;
17. Pirules;
18. San Fernando;
19. Tierra y Libertad; y
20. Trejo

V. Diecinueve Fraccionamientos, que son:

1. Balcones de la Herradura;
2. Bosques de la Herradura;
3. Bosques de las Lomas Sección XI;
4. Bosques de las Palmas;

5. Bosque Real;
6. Hacienda de las Palmas;
7. Jardines de la Herradura;
8. La Herradura Secciones I, II y III;
9. Lomas Anáhuac;
10. Lomas Country Club;
11. Lomas de la Herradura;
12. Lomas de las Palmas;
13. Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques I y II, y Sección Cumbres;
14. Lomas del Olivo;
15. Lomas del Sol;
16. Parques de la Herradura;
17. Paseo de las Palmas;
18. Rinconada de la Herradura; y
19. Valle de las Palmas.

VI. Centro Urbano San Fernando – La Herradura, Magnocentro.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los cuarteles, barrios, pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son Vecinos del Municipio:

I. Residentes en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Los vecinos podrán tener la calidad de Huixquiluquenses.

ARTÍCULO 16.- Huixquiluquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al Municipio, a los símbolos y cultura de Huixquilucan, distinción que se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre huixquiluquense;
III. Los vecinos en el territorio municipal; y

IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
II. Usar el gentilicio huixquiluquense;
III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales, en base a la normatividad aplicable;
VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;
VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; y
IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

OBLIGACIONES:

I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;
V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen.
IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable; y
XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 19.- Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 21.- La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- Para efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL CENSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Censo Municipal es un instrumento público, para la identificación de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento por conducto de su Secretario, en coordinación con las autoridades federales y estatales, integrarán el Censo Municipal para el conteo de vecinos y habitantes, y que en el mismo se identifique a los integrantes de las comunidades indígenas, apoyándose de las autoridades auxiliares municipales para éste fin.

ARTÍCULO 25.- El Censo Municipal será renovado cada tres años, pudiendo ser actualizado en el tiempo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Cuando una persona tenga la calidad de vecino en otro Municipio, en Huixquilucan tendrá el carácter de habitante o transeúnte.

ARTÍCULO 27.- Todas las personas que quieran adquirir la vecindad, residir transitoria o permanentemente en el Municipio, nacionales o extranjeros, podrán inscribirse en un Padrón Municipal Especial a cargo del Secretario del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES
DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
VI. Impulsar una reforma política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;
VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia;
IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;

XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;

XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;

XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;

XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;

XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;

XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;

XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;

XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

XXVIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXIX. Salvaguardar el derecho una vida libre de violencia;

XXX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;

XXXI. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, asi como los programas y acciones de gobierno, en base a la legislación aplicable;

XXXII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;

XXXIII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de Huixquilucan;

XXXIV. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
XXXV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
XXXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento de Huixquilucan, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Información, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 30.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III
DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 31.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 32.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: Máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 33.- Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
III. Establecer la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio y los Comités Internos, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;
IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 34.- El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 35.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 36.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

I. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica.
II. Modernizar el Portal Oficial del Municipio
III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital.
IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e
V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V
ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 37.- El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;
II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
VII. Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana; y
VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;
II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
VIII. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con

las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 41.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Huixquilucan, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
III. La salud y alimentación;
IV. La educación, recreación, información y participación;
V. La asistencia social; y
VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO VIII
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO IX
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 46.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos,

estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, siete Regidores de Mayoría Relativa y seis Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 53.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o

mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 54.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 56.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio.

I. Comisiones Permanentes;

a) De gobernación
b) De seguridad pública, tránsito, protección civil, prevención social de la violencia y la delincuencia
c) De planeación para el desarrollo
d) De hacienda pública y patrimonio
e) De agua, drenaje y alcantarillado

f) De mercados, centrales de abasto, rastro, fomento agropecuario y forestal
g) De servicios y alumbrado público, parques, jardines y panteones
h) De obras públicas y desarrollo urbano
i) De educación pública, juventud, cultura, deporte y recreación
j) De desarrollo económico y empleo
k) De preservación y restauración del medio ambiente
l) De salud pública
m) De Derechos Humanos, población y asuntos indígenas
n) De participación ciudadana
o) De revisión y actualización de la reglamentación municipal y de perspectiva de género
p) De asuntos internacionales, apoyo al migrante, protección a personas con discapacidad y grupos vulnerables
q) De energía
r) De asuntos metropolitanos y de turismo

II. Comisiones Transitorias;

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 57.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento, serán conformadas e integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y aprobadas en sesión de cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente.

Las Comisiones edilicias, los comités, consejos y comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones

que se propongan y autoricen el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 61.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

I. Secretaria del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Dirección General de Administración;
V. Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
VI. Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
VII. Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
VIII. Dirección General de Ecología y Medio ambiente;
IX. Dirección General de Servicios Públicos y Urbanos;
X. Dirección General de Infraestructura y Edificación;
XI. Dirección General de Desarrollo Social;
XII. Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;
XIII. Agencia Municipal de Energía; y
XIV. Las demás que apruebe el ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”;
II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio (sic) de Huixquilucan, México, denominado “Sistema Aguas de Huixquilucan”; y
III. El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan”.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 63.- El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las dependencias

administrativas que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

ARTÍCULO 65.- Son autoridades fiscales municipales:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Síndico Municipal;
IV. El Tesorero Municipal; y
V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 66.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los

impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que se generen, quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Aguas de Huixquilucan".

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo celebrar convenios por conducto del Presidente Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Aguas de Huixquilucan", para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado "Sistema Aguas de Huixquilucan", implementará las medidas que refiere el párrafo anterior a través de su Consejo Directivo, quien delegará facultades al Director General para la celebración de los Convenios mencionados.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Constituyen el patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de

ellos, su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 69.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 70.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
III. Los muebles municipales;
IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 71.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

ARTÍCULO 72.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 73.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO VI
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES, DE DOMINIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74.- Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración serán reguladas por el Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio del Ayuntamiento, dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de los dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 76.- En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Ayuntamiento a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas;
II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas "Auditorio Municipal";
III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas "Auditorio Municipal";
IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas "Auditorio Municipal", que será de las 07:00 a las 22:00 horas en forma ordinaria, o bien especial cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;
V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas "Auditorio Municipal";
VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas "Auditorio Municipal", sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y
VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 77.- Son Autoridades y Organismos Auxiliares del Municipio los siguientes:

A. Autoridades Auxiliares:
   I. Delegados Municipales;
   II. Subdelegados Municipales;
   III. Jefes de Sector; y
   IV. Jefes de Manzana.

Por cada Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector y Jefes de Manzana, se elegirá o nombrará un suplente.

B. Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana, entre los que de forma enunciativa se encuentran los siguientes:

   I. Consejos de Participación Ciudadana;
   II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
   III. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
   IV. Comisión Municipal Metropolitana;
   V. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
   VI. Comité para la Prevención de la Delincuencia y Fármaco-dependencia;
   VII. Consejo Municipal de Alfabetización;
   VIII. Consejo Municipal de Cultura;
   IX. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;
   X. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
   XI. Consejo Municipal de Participación Social;

XII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
XIII. Consejo Municipal de Población;
XIV. Comisión para el Ordenamiento Territorial y Control del Crecimiento Urbano;
XV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
XVI. Consejo Municipal de Protección Civil;
XVII. Comité Municipal de Salud;
XVIII. Consejo Municipal de Transporte;
XIX. Consejo Municipal para la Protección de las Personas con Discapacidad;
XX. Comité contra las adicciones;
XXI. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
XXII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
XXIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
XXIV. Consejo Municipal de la Crónica;
XXV. Comité de Ética; y
XXVI. Otros que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78.- Los Delegados Municipales son auxiliares de la Autoridad Municipal, apoyan la tarea de gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 79.- Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 80.- Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, tendrán las facultades y restricciones que

expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

ARTÍCULO 81.- Los Jefes de Sector son auxiliares de la autoridad municipal en los fraccionamientos residenciales con la misma calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y demás reglamentos en la materia y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá escogerlos de entre los integrantes de la Asociación de Colonos respectiva, sí cumplen con los requisitos que la ley señala para ser Delegado Municipal.

ARTÍCULO 82.- Los Jefes de Manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal o del Fraccionamiento Residencial y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a petición del Delegado o Jefe de Sector que corresponda.

Para ser Jefe de Manzana se requieren los mismos requisitos establecidos por la Ley para los Delegados Municipales, y les corresponde coadyuvar con el Delegado o Jefe de Sector al cumplimiento de las atribuciones que les confieren las leyes, el presente Bando y los reglamentos.

ARTÍCULO 83.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana será respetado en todo momento al principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformaran, cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando así mismo que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo, con el propósito de no violentar la paridad referida.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años de edad a fin de otorgarle al sector joven del Municipio, participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 84.- Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados por el Presidente Municipal, con las formalidades que establece la Ley. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal, cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 85.- Los cargos de Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Ayuntamiento durante la investigación de queja o denuncia. La autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por

mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

ARTÍCULO 86.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
II. Ser condenado por la comisión de un ilícito;
III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
V. En el desarrollo de sus actividades usurpar funciones y/o atribuciones públicas;
VI. Realizar cobro por inhumación;
VII. Autorizar y cobrar por construcciones;
VIII. Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político.
IX. Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;
X. No entregar los informes solicitados por el Superior Jerárquico;
XI. No informar a la Dirección de Desarrollo Urbano las nuevas construcciones; y
XII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público.

ARTÍCULO 87.- Los organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 89.- Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:

I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
III. Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de

integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa; y

V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 91.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

ARTÍCULO 93.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos adultos mayores.

ARTÍCULO 95.- Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el Municipio.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales señaladas en este capítulo, para la realización de actividades o programas.

Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas, estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 97.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias u organismos correspondientes, mismos que tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarse, cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la Ley.

La prestación de los servicios públicos municipales por terceros concesionarios, se sujetarán a lo establecido por las leyes respectivas, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 98.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VIII. Mantenimiento a vialidades;
IX. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
X. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
XI. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
XII. Empleo;
XIII. Cultura; y
XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

ARTÍCULO 99.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 100.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 101.- El Presidente Municipal, a través del área administrativa correspondiente regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, atendiendo la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y eficientar su prestación.

Con igual propósito podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección del mismo.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exentan de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 104.- A efecto de garantizar el interés público en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, éstos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia correspondiente, quién, ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio en los aspectos político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social como bases para el desarrollo.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO POLÍTICO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo,

la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el Municipio.

CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio, en base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 109.- La Administración Pública Municipal promoverá e impulsara el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos vulnerables, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio más necesitados, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres solteras, adolecentes, niños, niñas, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como personas de bajo ingreso y carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección, a fin de evitar

los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad.

ARTÍCULO 110.- El Gobierno Municipal por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas federales y estatales ya establecidos.

ARTÍCULO 111.- El Gobierno Municipal a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Huixquilucan, adscrita a la Dirección de Servicios Ciudadanos, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, llevará a cabo las siguientes acciones en materia de prevención del delito y la farmacodependencia:

I. Crear lineamientos y estrategias de coordinación para la prevención del delito, con las instancias correspondientes dentro del ámbito de su competencia;
II. Realizar programas, actividades culturales, recreativas y sesiones informativas platicas en todos y cada uno de los centros educativos e incorporando comités ciudadanos, conformados por padres de familia, jóvenes, estudiantes y vecinos a efecto de involucrarlos a estos sectores en su participación directa en el desarrollo de estos programas; y
III. Las demás contenidas en las disposiciones correspondientes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 112.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento a través de la dependencia competente.

ARTÍCULO 113.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso podrá ser renovada, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 114.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;

VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

ARTÍCULO 115.- Los derechos que concede la autorización, licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

ARTÍCULO 116.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, además de los siguientes:

I. Registro como causante del Municipio;
II. Acreditar que los locales destinados a la actividad comercial, industrial o de servicios se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua y licencia de uso del suelo vigente que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
IV. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio para todos los efectos legales; y
V. Registro federal de contribuyentes.

ARTÍCULO 117.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 118.- Se requiere, previa licencia de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial, para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo. Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Las unidades económicas, no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

ARTÍCULO 119.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente, o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento, podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa Municipal correspondiente, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir en su caso a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición se faculta a la Subdirección de Regulación Comercial, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para que en el marco de sus atribuciones amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según

sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento a través de la dependencia que corresponda establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados a los que acudan jóvenes y adolescentes.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia Administrativa Municipal correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Así mismo dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

La Secretaria de Ayuntamiento emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 124.- La Subdirección de Regulación Comercial dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que se ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, así como también degustaciones, emitiendo en su caso el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que de igual manera se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el ayuntamiento a través de la Subdirección de Regulación Comercial dependiente de la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal, tiene la facultad para reubicar o retirar a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO III
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
II. Alterar el orden público;
III. Defecar y miccionar en la vía pública;

IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquéllas que generen drogadicción;
V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;
X. Provocar, hacer o generar niveles de emisión de 65 decibeles durante un lapso mayor a 15 minutos, conforme a las normas correspondientes;
XI. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;
XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
XIII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualesquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
XV. Realizar juegos o eventos clandestinos;

XVI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente; y
XVII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:

I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;
III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;

VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, derechos por suministro de agua, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;
IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;
X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
XI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;
XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
XIV. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;

XV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;
XVI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 128.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 129.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente, debiendo cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM-020-ENER-2011, para los casos en que estas apliquen.

ARTÍCULO 130.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal, que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los

trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

CAPÍTULO II
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;
II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, así como contar con el debido permiso por parte de la Subdirección de Regulación Comercial;
IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;
VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
VII. Las demás que por disposición legal sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 132.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Huixquilucan, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 133.- Queda prohibido de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

CAPÍTULO III
DE LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Infraestructura y Edificación las siguientes:

I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia del Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantenga la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
III. Supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
IV. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;
V. Participar en integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;
VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas; y
VII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

CAPÍTULO IV
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales, así mismo promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados, en el marco de las políticas de sostenibilidad en el Municipio.

ARTÍCULO 136.- Corresponde a las Autoridades Municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y vigilancia del uso o cambio de uso de suelo establecido por dichos programas.

ARTÍCULO 137.- Para el cumplimiento del artículo 135 del presente ordenamiento, el Municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;

III. Instrumentar estímulos fiscales y económicos, instrumentos financieros o de mercado, asi como constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales;

IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

V. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o eco sistémicos derivados de las actividades humanas sustentables;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la

generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;

IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;}

X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;

XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;

XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado o con el sector privado;

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

XIV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

XV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;

XVI. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XVII. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;

XVIII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos, cementeras y en general de toda actividad industrial que se genere dentro del Municipio;

XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XX. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;

XXI. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares; y

XXII. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 138.- Se promoverán campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD

CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 139.- En el territorio del Municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, la Ciudad de México, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 140.- Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la Ley.

Los servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal, son auxiliares de la función de seguridad pública preventiva del Estado de México.

Sus integrantes coadyuvaran con las autoridades y el cuerpo de seguridad pública municipal en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización expedida por la dependencia federal o estatal correspondiente.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada para los trabajos de coordinación precisados en el párrafo anterior habrán de registrarse en la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y sujetarse a los lineamientos previstos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141.- El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, y moral así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

El Municipio podrá, a través del sistema de video vigilancia urbana, que opera en el Centro de Mando y Comunicación, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de video vigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 142.- El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva municipal, policía de vialidad municipal y bomberos a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 143.- Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública municipal o las corporaciones que se llegaran a autorizar, deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

ARTÍCULO 144.- En materia de seguridad pública, el Presidente Municipal a través de las corporaciones policiacas ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;

II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa a la Oficialía de mediación y conciliación;
III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
IV. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
V. Integrar y coordinar el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil sean necesarios;
VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública;
VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tenga la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y
X. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ente las instancias federales y estatales en la materia;
III. Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;
V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de las Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y
VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 146.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrara de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de

México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

CAPÍTULO II
DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 147.- En materia de vialidad corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores; llevar el control vehicular; vigilar el ordenamiento del tránsito; prestar el servicio de depósito a vehículos infractores; prestar el servicio de depósito, custodia y guarda de vehículos; así como la facultad de imponer, calificar y cobrar multas por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción del Municipio, retirar de la vía pública a los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México y los demás ordenamientos vigentes.

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, contará con sistemas de control para la seguridad vial, integrado por radares fijos, móviles, arcos carreteros y demás herramientas tecnológicas, a fin de que sean respetados los límites de velocidad.

ARTÍCULO 148.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad en coordinación con el área de Desarrollo Urbano Sustentable, podrá proponer y someter a los Consejos Reguladores en Materia de Transporte, el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

ARTÍCULO 149.- Los agentes de vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, están facultados para imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través de una boleta de infracción que expide el Ayuntamiento las cuales serán calificadas por el área administrativa correspondiente o a través del pago de infracciones en Tesorería o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Municipio prestar y/o supervisar el servicio de grúa para arrastre de vehículos infractores en coordinación con las disposiciones y lineamientos que marque para tal efecto la autoridad competente, cuyos derechos se cobrarán de acuerdo al tabulador autorizado por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 151.- El Municipio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, será el enlace con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que ésta última, lleve a cabo las acciones del retiro de vehículos que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, para que se realicen las acciones establecidas en la normatividad correspondiente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PROTECCION CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- La Unidad Municipal de Protección Civil tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan

a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 153.- Para la prestación del servicio de protección civil, la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada a través de la Unidad Operativa designada con las facultades que establece la Ley de Protección Civil del Estado de México y demás normatividad relativa y aplicable.

ARTÍCULO 154.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil, podrán constituirse en grupos voluntarios a los ya registrados, recibiendo capacitación, coadyuvando en el desarrollo del programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad.

Los capacitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 155.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, el Ayuntamiento o la dependencia administrativa competente, deberá

verificar que el solicitante ha obtenido la opinión favorable de la Secretaria General de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 156.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de Protección Civil Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 157.- El titular de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social es la autoridad que aplicará las medidas de orientación, protección y tratamiento que determinó el Juez de Adolescentes que conoció el procedimiento bajo la supervisión del Juez de Ejecución y Vigilancia, evaluando los progresos de cada adolescente en relación con el tratamiento ejecutivo que se les aplique con la participación del Consejo Interno Interdisciplinario, conforme a las atribuciones que se establezcan en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

ARTÍCULO 158.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 159.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Dirección de Servicios Ciudadanos, de la Secretaría del Ayuntamiento, rindiendo informe al Presidente Municipal de sus actos y procedimientos.

Así mismo, el Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador-Conciliadores y Calificadores que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

ARTÍCULO 160.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se confiere a las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras, el Ayuntamiento determinará su forma de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 161.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

ARTÍCULO 162.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 163.- Son atribuciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

I. De los Oficiales Mediador-Conciliadores:
   a. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
   b. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;
   c. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
   d. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
   e. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
   f. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:
   a. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;
   b. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
   c. Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni

competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;

d. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
e. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
f. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
g. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 164.- Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece este Bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

ARTÍCULO 165.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso

común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
III. Las prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
IV. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual o auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
V. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
VI. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
VII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;
VIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias toxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
IX. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;

X. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;

XI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;

XII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;

XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;

XIV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;

XV. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;

XVI. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;

XVII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;

XVIII. Defecar o miccionar en la vía pública;

XIX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;

XX. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante – bar, u

otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;

XXI. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

XXII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México;

XXIII. A los propietarios o encargados de farmacias o boticas, vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin la receta médica que acredite la prescripción por un profesional autorizado;

XXIV. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;

XXV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;

XXVI. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;

XXVII. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;

XXVIII. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;

XXIX. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, los planos autorizados correspondientes al proyecto de construcción que se realice a efecto de que se puedan exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;

XXX. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección General Desarrollo Urbano Sustentable que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;

XXXI. Invadir sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante el requerimiento de la autoridad;

XXXII. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;

XXXIII. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;

XXXIV. Sea sorprendido en el interior de un vehículo, en los parques, jardines, vía pública, caminos u otros, realizando actos que lesionen la moral pública;

XXXV. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;

XXXVI. A quien se sorprenda quemando basura o llantas;

XXXVII. A quien se sorprenda derramando líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;

XXXVIII. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;

XXXIX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;

XL. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;

XLI. Hacer uso de las instalaciones dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, denominadas “Auditorio Municipal”, así como deportivas, en contravención con lo establecido en el artículo 74 del presente Bando.

XLII. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública;

XLIII. Instalar, vender o promover a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;

XLIV. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;

XLV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, así como escandalizar en cualquiera de los lugares antes citados;

XLVI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización municipal correspondiente; y

XLVII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 166.- Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación;
II. Multa hasta de 50 veces la unidad de medida de actualización vigente, en el área geográfica del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y
III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 167.- Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad.

El Presidente Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

En lo referente a las infracciones cometidas por los particulares al presente Bando Municipal, la Síndico Municipal podrá condonar o modificar una multa hasta por un cincuenta por ciento (50%) del monto de la sanción, previa resolución del recurso respectivo.

ARTÍCULO 168.- Las conductas previstas en el artículo 165 del presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Amonestación para el caso de la primera contravención a las conductas previstas en las fracciones I, II, XXII y XLV
II. Multa de hasta 50 veces la unidad de medida de actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción I del presente artículo; y
III. Arresto hasta por 36 horas, para el caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, IV, V, XXIII, XXVII y XXXVI, así como para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones que se mencionan en la fracción II de este artículo.

Cuando algún infractor hubiere sido sancionado con multa y se niegue a pagarla, se hará acreedor a un arresto de hasta por 36 horas.

En caso de infringir la fracción VIII y XXXVII del artículo 165 de este ordenamiento, las mismas serán sancionadas, en lo que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México

y Municipios, su Reglamento o las disposiciones que emita el organismo público descentralizado a cargo del servicio.
En el caso de la fracción XXXV del artículo 165 sí al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón municipal.

ARTÍCULO 169.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 170.- Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica.

Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

ARTÍCULO 171.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, éstos serán presentados o canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

ARTÍCULO 172.- Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 173.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 174.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 175.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 177.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el 5 de febrero del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el 5 de febrero del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable en colaboración con la Agencia Municipal de Energía, realizarán la inclusión en los formatos de solicitud de Licencia de Construcción que den cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER-2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM-020-ENER-2011, para los casos en que éstas apliquen.

Dado en la Sala Alterna de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, a los veinticinco días del mes de enero de 2017.

LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARGARITA LÓPEZ TREJO ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
PRIMER REGIDOR.

C. MARÍA TERESA RAMÍREZ TRUJILLO ,
SEGUNDA REGIDORA.

C. EVARISTO CESÁREO SÁNCHEZ ,
TERCER REGIDOR.

C. MARISELA RICO VÁZQUEZ ,
CUARTA REGIDORA.

C. FERNANDO TÉLLEZ BÁEZ
QUINTO REGIDOR.

C. MARÍA EUGENIA TORRES PÉREZ DE TEJADA,
SEXTA REGIDORA.

C. DIEGO IVÁN ROSAS ANAYA,
SÉPTIMO REGIDOR.

C. VÍCTOR HUGO IGLESIAS MENDOZA,
OCTAVO REGIDOR.

C. ALEJANDRA CHEDRAUI PERALTA
NOVENA REGIDORA.

C. JOSÉ ALFREDO CURIEL BUSTOS,
DÉCIMO REGIDOR.

MTRA. MIRIAM GUADALUPE SANTIAGO VILLANUEVA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.

C. CLAUDIA REYES MONTIEL,
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.

C. JOSEFINA ORTIZ REYES
DÉCIMA TERCERA REGIDORA.

LIC. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

Huixquilucan de Degollado, México, a 5 de febrero del 2017.

2016-2018

Huixquilucan

Gobernando Juntos